AÑO DE 1844. Jueves 11 de enero. NÚMERO 4.º



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 25.

GOBIERNO POLÍTICO.

En la mañana de antes de ayer empezó de nuevo sus sesiones la Exema. Diputacion de esta provincia, segun mi convocatoria dirigida oportunamente á los individuos de la misma. Al dar principio á sus trabajos presentó uno de los vocales la proposicion, que tenia por objeto entrar en discusion relativa á la nueva ley de ayuntamientos; pero tomadas en consideracion las razones espuestas por mí y por el señor Intendente interino se pasó á otro asunto, y la Corporacion continuó sus tareas ordinarias hasta la hora de retirarse, segun costumbre. Ayer se abrió la sesion á las once de la mañana, siguió el despacho ordinario hasta las tres de la tarde; y cuando ya se daba por terminada aquella, se presentó nueva proposicion formulada por la mayoría de la misma Diputacion, pidiendo se constituyese en sesion estraordinaria y acordase pasar un oficio al Gefe político para que suspenda el cumplimiento de la citada ley de ayuntamientos; que á éstos se circulase la orden haciéndoles aquella prevencion, y que se dirigiese á S. M. una esposicion con el mismo objeto. Increible parecia antes de la lectura de la proposicion indicada que una Corporacion interesada en el bien del pais, en la conservacion del orden y en dar ejempo de lealtad y obediencia al Gobierno, concibiese semejante pensamiento; pero desgraciadamente fué cierto; y resuelto á llenar mis deberes, cualesquiera que fuesen los elementos contrarios, levanté la sesion sin permitir la discusion que se pretendia, haciendo entender á la Diputacion que no siendo sus funciones mas que puramente administrativas, no la incumbia mezclarse en esta clase de negocios que solamente corresponden á los cuerpos colegisladores, y previniendo al secretario que de modo alguno y bajo su personal responsabilidad asistiese ni menos autorizase acuerdo de la Diputacion en que se tratase de resistencia al cumplimiento de la referida ley de ayuntamientos. En tal estado quedó terminado aquel acto, é yo me retiré á mi despacho si bien convencido del objeto alarmante de la mayoría de la Corporacion en la proposicion indicada, confiado sin embargo en que desistirían de ella los diputados que la habian sostenido, porque me parecia imposible creer que el raciocinio y reflexion de algunos momentos fuera del calor de la discusion no les hiciera ver el error de incitar á sus comitentes á la desobediencia al Gobierno de S. M.; pero mis esperanzas han sido ilusorias, mi juicio equivocado; porque he sabido con asombro y lo han sabido con admiracion todos los hombres honrados y pacíficos de esta capital, que reunidos anoche seis diputados en sesion estraordinaria han acordado precisamente aquello mismo que se propusieron en la peticion indicada, autorizando este acto un oficial de la Corporacion por haberse negado á ello, como era justo, el secretario de la misma, dando con esto una prueba de su lealtad y respeto á la ley; y como sea consiguiente al acuerdo referido la circulacion de algunas órdenes ó invitacion cuando menos á los ayuntamientos, para que desobedezcan la ley orgánica de los mismos, tomando para ello la voz de Diputacion provincial, he creido conveniente publicar esta reseña del suceso para conocimiento de dichas municipalidades y de todos los habitantes de esta provincia, que no dudo mirarán con indignacion un desacato semejante á la Reina, á su Gobierno y á la autoridad; esperando de los ayuntamientos y alcaldes constitucionales continuarán dándome nuevos testimonios del amor que profesan á S. M., de su decision por la conservacion del orden y de la paz y de su resolucion firme en cumplir exacta y puntualmente la citada ley; á cuyo fin me hallarán dispuesto con el lleno de mi autoridad, cualquiera que sea el punto donde la necesidad reclame la cooperacion de ella para hacerse respetar; en el concepto de que dispuesto á cumplir y hacer que se cumplan estrictamente las órdenes del Gobierno de S. M., si alguno hubiere, que no es de temer, que bajo cualquiera pretesto ó sin él desobedeciere á ellas, suspenda ó niegue la observancia de la ley referida, sufrirá todo el rigor que señala la misma y las demas del reino respecto de los contraventores y de los trastornadores del reposo público, entregándolos al efecto á los tribunales ordinarios para que sean juzgados por ellos; sin perjuicio de aplicarles gubernativamente las penas á que hubiere lugar, segun aquellas. Orense 10 de enero de 1844.—*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 26.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en fecha 5 del actual me comunica la real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de reclamacion de D. José Miguez y D. Manuel Tutor nombrados Diputados provinciales por los partidos de Allariz y Orense, y cuyas actas anuló la Diputacion provincial por haber sido rectificadas para la eleccion las listas electorales; y resultando de él que la misma rectificacion se hizo en las listas correspondientes á los partidos de Ginzo, Carballino, Celanova, Ribadavia y Bande contra lo mandado en la Constitucion del Estado, en la ley de 13 de setiembre de 1837 y en el decreto del Gobierno provisional de 26 de agosto de 1843, se ha servido S. M. desestimar la solicitud de Miguez y Tutor, declarando al propio tiempo nulas las elecciones de los demas partidos espresados. En su consecuencia dispondrá V. S. bajo su responsabilidad que cesen los Diputados elegidos por los mismos partidos, y que se proceda á nuevas elecciones para llenar las vacantes que dejan, debiendo votar únicamente los que pudieron hacerlo en la última eleccion de Diputados á Cortes. De real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

En consecuencia y estricta observancia de la preinserta real resolucion han cesado en este dia en sus funciones los Diputados de los referidos partidos de Bande, Carballino, Celanova, Ginzo de Limia y Ribadavia, y ha quedado constituida la nueva Diputacion con los de los partidos de Trives, Valdeorras y Verin no comprendidos en la citada real orden, y con los nombrados en segundas elecciones en los de Allariz y Viana del Bollo y en tercera en el de Orense, cuyas actas han sido reconocidas y aprobadas en el acto, habiendo en seguida prestado todos el correspondiente juramento. Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia; advirtiendo á los de los cinco partidos primeros que oportunamente pasaré la convocatoria á los Alcaldes respectivos para que procedan á nuevas elecciones con arreglo á las leyes y órdenes vigentes, señalándoles el dia en que han de dar principio á aquellas. Orense 10 de enero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 27.

El señor Comandante general de esta provincia con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito al transcribirme el Real decreto de 18 del mes anterior, por el que quedan suprimidas la Inspeccion y Subinspecciones de la Milicia nacional del Reino, y reasumidas sus atribuciones á las del Ministerio de la Guerra, Capitanes y Comandantes generales de los distritos y provincias de la monarquía, me añade lo siguiente. =Infiriéndose de la Real orden que transcribo á V. S., que el nombramiento de Subinspector de Milicia nacional, con que el Gobierno me distingue, sea estensivo á toda la del distrito de mi cargo, sin que esta interpretacion pueda ser rebatida con motivo de haber recibido V. S. fuera de mi conducto igual comunicacion sobre este mismo particular, cuyo incidente si bien se debe á un obsequio hecho á la brevedad no destruye enteramente la prevencion que se le hace de entenderse directamente con el Ministerio de la Guerra en todo lo que sea relativo á dicho asunto; en su vista, he hecho al Gobierno la consulta que creí del caso; y en el interin ésta no se resuelva, se servirá V. S. hacerse cargo como corresponde de todos los documentos correspondientes á la Subinspeccion particular de su digno mando, entrando desde luego en el egercicio de sus funciones, sin perjuicio de dirigir á mi autoridad, hasta nueva orden, todos los casos que sean concernientes á tan elevada mision; entre tanto, me creo en el deber de manifestarle mis deseos en que haga presente á la benemérita Milicia nacional de esa provincia que honrado altamente en ponerme hoy á su frente, no haré mas que ser consecuente en mis principios militares y patrióticos, sin otro anhelo que contribuir por mi parte al bien de mis conciudadanos, único objeto que me ha estimulado y estimulará siempre á no abrazar otra bandera que la de órden, respeto á las leyes, y justicia recta á todos cuantos conceptuándose asistidos de ella llegaren á solicitarla; he aqui consignada la marcha que me he propuesto seguir, y con todo aquel que no estuviere conforme seré inexorable en el cumplimiento de mi deber; por último, usando de lenguaje franco y sencillo que tengo de costumbre sin apelar á espresiones sublimes, cuya elocuencia y estilo estan demasiado gastados, dejo al tiempo mis hechos que es la mejor garantía de lo que se promete. = Y hallándome animado de iguales sentimientos á los que espresa S. E. en la inserta comunicacion, la traslado á V. S. con el objeto de que se sirva hacerlo saber á la benemérita Milicia nacional de esta provincia por medio del Boletin oficial de la misma, así como que quedo encargado del despacho y demas documentos correspondientes á la citada Subinspeccion de la Milicia nacional.

Y para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en especial de la benemérita Milicia nacional de la misma, el

contenido del preinserto oficio, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de ella. Orense enero 9 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 28.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se previene á todos los Ayuntamientos no permitan el que los arrendatarios de los arbitrios destinados á la construccion de la carretera general de Vigo á Castilla, recauden los derechos que le correspondan sin que primero presenten el recudimiento que les autorice su cobro, y de este modo evitar los fraudes que suelen cometerse por los arrendatarios y resistencia de parte de los que deben satisfacer á aquellos por falta de documento que los acredite. Orense 7 de enero de 1844. = E. P. I. *José María Ferrer.* = P. A. D. L. D., *Antonio Puga y Araujo*, secretario.

Número 29.

INTENDENCIA.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de febrero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Celanova adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador síndico y escribano elegido; escluyendo dos de mayor cuantía, de los cuales se verificará la subasta en la Corte.

Foro nombrado de Cougil sito en la parroquia de Canda.

Cincuenta ferrados de centeno, de que es cabezalero Roque Villarino, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importa 230 rs. y 30 mrs. = Trece rs. de derechuras. = Suman las dos partidas 243 rs. y 30 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 16,258 rs. y 28 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Otro de Elvira Fontelo en id.

Diez ferrados de centeno, de que es cabezalero Gabriel Gomez, id. id. 46 rs. y 6 mrs. = Trece rs. de derechuras. = Suman las dos partidas 59 rs. y 6 mrs., y su capital 3,945 rs. y 3 mrs.

Otro de Fuentefria en id.

Treinta ferrados de centeno, de que es cabezalero Lorenzo Fernandez, id. id. 138 rs. y 18 mrs. = Tres rs. y 33 mrs. de derechuras. = Suman las dos partidas 142 rs. y 17 mrs., y su capital 9,499 rs. y 33 mrs.

Otro del Iglesario en id.

Veinte ferrados de centeno, de que es cabezalero Vicente Fernandez, id. id. 92 rs. y 12 mrs. = Cinco rs. de derechuras. = Suman estas partidas 97 rs. y 12 mrs., y su capital 6,490 rs. y 6 mrs.

Otro de Cernadela sito en la parroquia de Pitelos.

Cincuenta y cinco ferrados de centeno, de que es cabezalero Juan Feijó, id. id. 253 rs. y 33 mrs. = Cinco id. de trigo, á 8 rs. y 9 mrs., id. id. 41 rs. y 11 mrs. = Veinte y cuatro rs. por cuatro gallinas. = Suman estas partidas 319 rs. y 10 mrs., y su capital 21,286 rs. y 8 mrs. Es de doble subasta en la Corte.

Otro de Heredades da Touza.

Diez y siete y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero Manuel Prieto, id. id. 80 rs. y 27 mrs. = Quince rs. de derechuras. = Suman las dos partidas 81 rs. y 8 mrs., y su capital 5,415 rs. y 23 mrs.

Otro de Orille ó Quintas sito en la parroquia de Orille.

Ochenta y dos y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero José de Aira, id. id. 380 rs. y 32 mrs. = Dos y medio id. de trigo, id. id. 20 rs. y 22 mrs. = Tres gallinas y por ellas 9 rs. = Ciento veinte y cuatro rs. de derechuras. = Suman estas partidas 534 rs. y 21 mrs., y su capital 35,639 rs. y 7 mrs. Es de doble subasta en la Corte.

Orense 9 de enero de 1844. = I. I., *Revenga.*

Número 30.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

A pesar de la manifestacion que hizo esta Administracion con fecha del dia 2 del actual para que los arrendatarios de rentas y fincas tanto del clero regular como secular, concurriesen á pagar los plazos vencidos en 31 de diciembre del año último, es hoy el dia que ninguno de aquellos se ha presentado á satisfacer las cantidades que son á deber. La Intendencia, sobre la cual pesan crecidas cantidades giradas, no cuenta por hoy con mas recursos que los de esta Administracion para solventarlas; y en tal estado recayendo sobre mí la responsabilidad que se me impone, advierto por última vez á todos los deudores que si para el dia 15 del actual no tienen solventado las cantidades que adeudan, sin mas demora pediré los despachos de apremio con arreglo á instruccion. Orense 9 de enero de 1844. = *Juan Manuel Mosquera.*

Número 31.

COMANDANCIA GENERAL.

Reemplazo ordinario de 1843. = Filiacion del número 7 de primera clase. = Vicente Fernandez,

hijo de Miguel, difunto, y Gertrudis Gonzalez, natural de la parroquia de San Adrian de Cejo ayuntamiento de Verea partido de Bande, soldado por el ayuntamiento de Verea en esta provincia, de edad de 18 años; fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 12 de octubre de 1843, y le ha cabido el n.º 7 de 1.ª clase. Tuvo entrada en el servicio en 13 de noviembre de 1843. Pasó al regimiento de ingenieros en 14 de diciembre de 1843.

Número 32.

Juzgado de primera instancia de Sarria.

En la noche del 2 del actual fue robada la casa de José Veiga, vecino de Reigosa parroquia de San Cristobal del Real en este partido, por cuatro hombres desconocidos y armados, á tres de los cuales pudieron los familiares de la casa robada percibirles las señas que á continuacion se espresan. Los efectos que han estraido son: una chaqueta de paño color verde, un pantalon de Bejar, un chaleco de paño encarnado, tres ó cuatro camisas de lienzo, unos zapatos nuevos, algunas medias y calcetas, una tela de lienzo de nueve varas, dos nabajas de afeitar con su estuche nuevo, unas tigeras, un tocino, un unto, porcion de manteca de vaca, una olla de miel, dos costales, un fuelle nuevo, tres pañuelos de lienzo, uno frances y otro de algodon, dos dengues, uno de paño encarnado y otro de bayeta aviñada nuevos, mas de quinientos reales en dinero y otros varios efectos. En consecuencia he dispuesto exortar á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas encargados del ramo de seguridad y proteccion pública de las cuatro provincias de Galicia, por medio de los respectivos Boletines oficiales, á fin de que se sirvan procurar la captura y arresto de los sobredichos, remitiéndolos á disposicion de este juzgado con los efectos robados, y á la detencion de cualquiera persona en cuyo poder se hallen estos, caso que aquellos no sean habidos. Sarria 28 de diciembre de 1843.= *Rodrigo Maria Somoza y Pallares.*

Señas de uno de los ladrones.

Cara redonda, color bueno, vista muy viva, patilla bastante crecida; viste una chaqueta de pieles usada y un sombrero de copa alta portugues.

Las de otro de aquellos.

Estatura alta, cara larga y delgada, color macilento ó pálido, vista irascible, sin patilla; viste una chaqueta vieja, sombrero rondeño y pantalon remontado de paño somonte castaño.

Y las de otro.

Estatura regular, bastante grueso, color muy trigueño, bastante barbado con patilla en el perigallo; viste á estilo de Madrid con un pañuelo de seda negra al cuello y sombrero fino de copa alta.

Número 33.

Idem de la Cañiza.

El Dr. D. Matias Diez de Prado, caballero de la distinguida orden española de Carlos III, juez de primera instancia del partido de la Cañiza. = A los señores alcaldes y mas autoridades de la provincia de Orense. = Sírvanse saber: que en este juzgado y por la escribania del infraescrito, pende y se sigue causa en averiguacion de los autores del robo hecho al presbítero D. Ramon Martinez, vecino del Couto de Rouzas en este partido, la noche del 10 de diciembre del corriente año, en la que por auto de 19 del mismo diciembre se mandó espedir los correspondientes exortos requisitorios á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de este reino, con relacion circunstanciada de los efectos y alhajas robadas, asi como de las señales de los reos; y á fin de que pueda tener efecto lo acordado, por el presente exorto y requiero á todos los señores alcaldes y mas autoridades de la provincia, que por todos los medios que esten á su alcance procedan a la captura y arresto de los indicados reos, cuyas señales se espresarán, asi como á la ocupacion de las alhajas que tambien se espresan, remitiendo en el caso de ser habidos unos y otras con el correspondiente seguro á mi disposicion. Cañiza diciembre 27 de 1843.= *Matias Diez de Prado.*=Por su mandado, *Manuel Sanchez.*

Efectos robados.

Dos onzas y media de oro, doce pesos en plata, ocho duros en calderilla, una onza en oro, seis duros en plata y calderilla, dos levitas una de paño azul casi nueva y la otra paño tristeno nueva, una chaqueta de paño negro de buen uso; seis camisas nuevas de lienzo y dos de batista nuevas, seis calzoncillos de lienzo casi nuevos, diez pares de calcetas mas que la mitad nuevas y las mas de buen uso, tres libras de chocolate, tres gorros de hilo blanco, unos seis pañuelos de bolsillo de diferentes colores, dos nabajas de afeitar, una manta nueva de burel, una alforja, una capa de paño castaño á medio uso, un relox de bolsillo fábrica inglesa sin cadena, tres jamones cada uno de mas de catorce libras, cuatro lampreas secas, una romana de las regulares, unos pantalones nuevos de tela rayada, un sombrero, un pañuelo, tres cobertores casi nuevos.

Señales de los reos.

Tres de ellos como de edad de 30 años, y uno como de 20, con patilla los primeros, y todos sin hacer la barba de mas de diez dias; vestidos de chaqueta de paño; traian cananas llenas de cartuchos, y armados de trabucos con boca larga y carabinas ó fusiles pequeños, y sombreros gachos.

Administracion general de las Encomiendas de la Orden de San Juan, vacantes en Galicia.

Se sacarán á públicas posturas las casas-paneras, bodegas, troges y cubas que la de Osoño tiene en el lugar de Castrelo de Miño, la de Beade en aquel pueblo, y la de Pazos en San Cosme de Cusanca y agregados, en San Silvestre de Cardelle, en San Miguel de Astureses, en el lugar de Salon y en la capital de aquella encomienda, y serán admitidas ante los señores alcaldes constitucionales de los respectivos distritos municipales cuarenta dias despues del en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Las personas que quieran reconocer los edificios y efectos de cuya venta se trata, podrán dirigirse con respecto á los de Castrelo al Sr. D. Manuel Tutor, vecino de Orense; para los de Beade al Sr. D. Juan Benito Alvarez, cura párroco de aquella feligresía, y para los demas al Sr. Ramon Rodriguez, vecino de Pazos. Monforte y diciembre 24 de 1843.= *Manuel Benito Lorenzana.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

JUEVES 11 DE ENERO DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 34.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Consiguiente á lo prevenido por S. M. en real orden de 5 del que rige, inserta en el Boletin oficial de este dia, se ha constituido de nuevo esta Corporacion en la forma que en aquel espresa el señor Gefe político de la provincia. Deber suyo es, pues, manifestar á los Ayuntamientos de la misma que ceñida única y esclusivamente al círculo de atribuciones que por las leyes les estan prescritas, no conocerá ni entenderá en otra clase de asuntos que los que ellas prefijen, y que se halla resuelta á cumplir y hacer cumplir en lo que de sí dependa todas las leyes y órdenes que emanen del Gobierno de S. M. De otra suerte no llenaría las funciones que como cuerpo tutelar de los intereses populares le estan encomendadas, ni los habitantes de la provincia palparían mas resultados que los que produce el desorden y anarquía. La ciega obediencia á las disposiciones superiores es la firme garantía del engrandecimiento de los pueblos: el manantial fecundo de riqueza pública. Sin ella no subsisten los imperios y naciones, ni hasta estado social puede concebirse.

Partiendo de tan sólidos como conocidos principios, no solo se halla dispuesta esta Diputacion á dar cumplimiento á la ley de Ayuntamientos inserta en el Boletin estraordinario de 4 del corriente, sino que desde luego ofrece todo su apoyo y cooperacion al señor Gefe político para plantearla, y previene en su consecuencia á las municipalidades de la provincia se lo den igualmente, remitiendo cuanto antes al Gobierno político todos los espedientes y documentos que por dicha ley á él se someten y cuyo examen antes correspondia á esta Corporacion.

Las repetidas pruebas de sensatez y cordura que hasta aqui han dado los Ayuntamientos de este suelo clásico de lealtad, hacen concebir á la misma la lisongera esperanza de que procurarán desempeñar este deber con aquella prontitud y firmeza que distingue á las Autoridades celosas, sin dar lugar á providencias de amarga y funesta trascendencia.

Orense 11 de enero de 1844.=E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio.*=E. I. I., *Alejandro Revenga.*=*Julian Toubes.*=*Manuel Tutor.*=*José Maria Fernandez Miguez.*=*Castor Garcia.*=P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

JUEVES 11 DE ENERO DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 34.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Consiguiente á lo prevenido por S. M. en real orden de 3 del que rige, inserta en el Boletin oficial de este dia, se ha constituido de nuevo esta Corporacion en la forma que en aquel espresa el señor Gefe político de la provincia. Deber suyo es, pues, manifestar á los Ayuntamientos de la misma que ceñida única y esclusivamente al círculo de atribuciones que por las leyes les estan prescritas, no conocerá ni entenderá en otra clase de asuntos que los que ellas prefijen, y que se halla resuelta á cumplir y hacer cumplir en lo que de sí dependa todas las leyes y órdenes que emanen del Gobierno de S. M. De otra suerte no llenaria las funciones que como cuerpo tutelar de los intereses populares le estan encomendadas, ni los habitantes de la provincia palparian mas resultados que los que produce el desorden y anarquía. La ciega obediencia á las disposiciones superiores es la firme garantía del engrandecimiento de los pueblos: el manantial fecundo de riqueza pública. Sin ella no subsisten los imperios y naciones, ni hasta estado social puede concebirse.

Partiendo de tan sólidos como conocidos principios, no solo se halla dispuesta esta Diputacion á dar cumplimiento á la ley de Ayuntamientos inserta en el Boletin estraordinario de 4 del corriente, sino que desde luego ofrece todo su apoyo y cooperacion al señor Gefe político para plantearla, y previene en su consecuencia á las municipalidades de la provincia se lo den igualmente, remitiendo cuanto antes al Gobierno político todos los espedientes y documentos que por dicha ley á él se someten y cuyo examen antes correspondia á esta Corporacion.

Las repetidas pruebas de sensatez y cordura que hasta aqui han dado los Ayuntamientos de este suelo clásico de lealtad, hacen concebir á la misma la lisongera esperanza de que procurarán desempeñar este deber con aquella prontitud y firmeza que distingue á las Autoridades celosas, sin dar lugar á providencias de amarga y funesta trascendencia.

Orense 11 de enero de 1844.=E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio.*=E. I. L., *Alejandro Reuenga.*=*Julian Toubes.*=*Manuel Tutor.*=*José María Fernandez Miguez.*=*Castor Garcia.*=P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.